

	CONDICIONES GENERALES DE SERVICIO LOGÍSTICO	Código:
		Revisión: 1



we know our world
logistics is our business

Las presentes condiciones generales son de aplicación a todos los servicios logísticos ofrecidos por PANATLANTIC LOGISTICS S.A. (PANATLANTIC en adelante), en, desde, o hacia la República del Ecuador, ya sea en su calidad de Agente de Carga Internacional, Operador de Comercio Exterior, Operador de Transporte, Agente Consolidador Desconsolidador, Transportista, Operador Económico Autorizado, Almacenaje, Logística, o cualquier otra actividad que ésta pueda prestar.

Estas condiciones generales se encuentran a disposición de los clientes y público en general en cualquiera de las oficinas de PANATLANTIC, y también en la página WEB de la empresa (www.panatlantic.com).

1. DEFINICIONES:

- 1.1. Compañía o Panatlantic: quiere decir PANATLANTIC LOGISTICS S.A., así como sus diferentes sucursales, agentes y representadas.
- 1.2. Cliente: quiere decir la persona para la cual la compañía presta sus servicios.
- 1.3. Cargador/Remitente: quiere decir la persona que contrata en nombre propio la realización de un transporte y frente al cual el porteador se obliga a efectuarlo.
- 1.4. Porteador: quiere decir la persona que asume la obligación de realizar el transporte en nombre propio con independencia de que lo ejecute por sus propios medios o contrate su realización con otros sujetos.
- 1.5. Destinatario/Consignatario: Quiere decir la persona a quien el porteador ha de entregar las mercancías en el lugar de destino.

2. DISPOSICIONES GENERALES

- 2.1. Si no existieran instrucciones concretas, PANATLANTIC podrá elegir los itinerarios, medios y modalidades de transporte que, a su

juicio, sean los más apropiados para efectuar el transporte y/o entrega de las mercancías en las mejores condiciones.

- 2.2. Las mercancías se expedirán siempre por cuenta y riesgo del remitente y/o destinatario y el seguro será cubierto solamente con arreglo a las instrucciones recibidas de éstos expresamente.
- 2.3. Si el consignatario o destinatario no se hiciera cargo a su llegada de todo o parte de las mercancías, se depositarán por cuenta y riesgo del remitente o de quien corresponda, con sujeción a lo dispuesto en la Ley o, en su caso, en los usos de comercio observados en el lugar de entrega.

3. DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS Y EMBALAJE.

- 3.1. El cliente declara que es dueño de la carga, y/o que actúa en representación del dueño, y/o de quien tenga derecho sobre ella, y que esta está debidamente cerrada y/o embalada.
- 3.2. Se garantiza a PANATLANTIC la exactitud de la declaración de las mercancías en lo que respecta a sus características, descripción, marcas, números, cantidad, peso y volumen, respondiendo el remitente y/o destinatario de las responsabilidades que se originen por la inexactitud de los datos antes mencionados, así como las derivadas de embalaje inadecuado, defectuoso, o mal empleado que cause daño o perjuicio a otras mercancías, a terceros, o a los equipos de manipulación o medios de transporte, aun cuando tales inexactitudes o deficiencias aparezcan en operaciones no ejecutadas directamente por PANATLANTIC, a quien se indemnizarán además los gastos complementarios que por tales causas le ocasionen.

- 3.3. Las órdenes de carga de mercancías peligrosas deben ser preavisadas por el cargador 24 horas antes de los plazos requeridos para las mercancías convencionales. Todo envío de mercancías peligrosas debe estar dentro de las normas ADR/IMDG que estén en vigor en cada momento. El remitente es el único responsable de cumplir la legalidad vigente, tanto en embalajes, documentación, marcas, cartas de porte y cualquier otro requerimiento que sea necesario para el transporte de las citadas mercancías, exonerando a PANATLANTIC especialmente de cualquier responsabilidad que sea derivada del incumplimiento ante terceros.
- En caso de omisión o insuficiente información, responderá el remitente de los perjuicios ocasionados por las mercancías, teniendo PANATLANTIC derecho a reintegrarse de los gastos que por tal motivo se le causen y quedando exento de cualquier responsabilidad si las mercancías tuvieran que ser descargadas, destruidas, neutralizadas o convertidas en inofensivas, según requieran las circunstancias y sin que haya lugar a indemnización.
- 3.4. Las garantías y obligaciones del cargador recogidas en los puntos anteriores se amplían, en el supuesto de envíos internacionales. Son responsabilidad del cargador los requisitos de información previa y de documentación necesaria para la importación en el país de destino que en cada momento se requieran por las autoridades, respondiendo éste de su exactitud y puntualidad. Asimismo el cargador deberá hacerse cargo de cuantos gastos, daños y perjuicios puedan derivarse de cualquier incumplimiento, sin que PANATLANTIC sea responsable de las consecuencias derivadas de no haberse podido informar a la Aduana de destino de la naturaleza del envío con la antelación prescrita o de fallos en la documentación de importación. En caso de omisión o insuficiente información, responderá igualmente el cargador de los perjuicios ocasionados.
- #### 4. RESPONSABILIDAD.
- 4.1. PANATLANTIC es responsable de los perjuicios resultantes de la pérdida, avería o retraso en la entrega si el hecho que haya causado el mal hubiera tenido lugar entre el momento en que se hizo cargo de las mercancías y aquél en que tenga lugar su entrega. Sin embargo, no será responsable de los hechos o actos que resulten o se deriven de faltas o negligencias del remitente o del consignatario; mermas naturales y/o vicio propio de las cosas; de huelgas, lock-outs u otros conflictos laborales que afecten al trabajo; desastres naturales, fuerza mayor, robo, conmoción civil, alteración del orden público, accidentes, atracos, o de cualquier otra causa que PANATLANTIC no hubiere podido evitar o cuyas consecuencias no hubiere podido impedir mediante el empleo de una diligencia razonable.
- 4.2. PANATLANTIC no será responsable del cumplimiento de instrucciones dadas con posterioridad a la emisión de los documentos de expedición o de transporte, así como de cualquier contingencia derivada de dichas instrucciones posteriores.
- 4.3. Cuando la responsabilidad derive de hechos o actos ocurridos durante la ejecución del transporte, si en ella hubiera de subrogarse PANATLANTIC, en ningún caso podrá exceder de la que asuman frente al mismo las compañías de ferrocarriles, de navegación, aéreas, de transporte por carretera, de almacenes de depósito, o de cualquier intermediario que intervenga en el transcurso del transporte, con arreglo a las reglamentaciones y convenios internacionales en vigor.
- 4.4. Cuando se realice el transporte por dos o más medios de transporte distintos, la responsabilidad de PANATLANTIC será la aplicable a la normativa de cada fase o modo de transporte. Cuando no se pueda determinar la fase del trayecto en que sobrevinieron los daños, se aplicará una limitación de responsabilidad por kilogramo de peso bruto de mercancía siniestrada equivalente a un tercio del valor resultante al cálculo de un Salario Básico Unificado dividido a treinta. Asimismo la protesta por pérdidas, averías o retraso en las mercancías se regirá por las normas aplicables al modo de transporte en que se realice o deba realizarse la entrega de la mercancía.
- 4.5. En ningún caso PANATLANTIC será responsable por lucro cesante, daños consecuenciales, indirectos, o punitivos y especialmente no existirá responsabilidad alguna de PANATLANTIC por interrupción de producción, negocio o venta, derivados de cualquier evento.
- 4.6. Al entregar cualquier mercadería y sus documentos, el cliente declara bajo juramento, en su nombre, y en el de cualquier persona interesada en el servicio, prevenido de la gravedad del delito de perjurio, que todos los bienes que serán objeto del servicio prestado por Panatlantic Logistics S.A. son de mi legal y legítimo dominio, que serán entregados bien acondicionados y aceptables para el almacenaje,

y/o tránsito nacional o internacional, y, que el objeto por el que se contrata los servicios de PANATLANTIC, así como los bienes involucrados al mismo, tienen procedencia y fin lícito, no ligados con actividades de narcotráfico, lavado de activos o cualquier otra actividad ilícita tipificada tanto en la República del Ecuador, como en los estados de tránsito y destino del transporte. PANATLANTIC sigue políticas y normas de seguridad y calidad conforme organizaciones e instituciones certificadoras tales como "BASC" (Business Alliance For Secure Commerce), con el fin de garantizar un comercio seguro y legal. Sin perjuicio de lo anterior, el cliente consiente y declara conocer que PANATLANTIC fungirá como mero depositario de los bienes sobre los cuales se aplica el servicio, y al tenor del artículo 2128 del Código Civil de la República del Ecuador recibirá cada una de su carga de buena fe sin constatar internamente su contenido, respetando sellos y cerraduras del bulto que la contiene, y que el único motivo bajo el cual se abrirá, constatará, manipulará, dismantelará y/o desembalará la carga recibida será para efectos de inspecciones de autoridades oficiales competentes. Por lo que el cliente descarga cualquier responsabilidad de PANATLANTIC, garantizará su indemnidad, y en ningún caso lo inculpará, si se llegase a encontrar o determinar por su acción u omisión cualquier sustancia o hecho ilegal en los bienes entregados. El Cliente responderá por cualquier gasto, daño personal, material, o patrimonial, inclusive honorarios de abogados y/o gastos judiciales por patrocinio legal, si las autoridades públicas, o un tercero, inician acciones legales o administrativas en contra de Panatlantic Logistics S.A., sus empleados, funcionarios, ejecutivos, representantes, agentes, directores, y/o cualquier tercero relacionado, o si por no estar debidamente acondicionadas las mercaderías se tuviese que descargar, destruir, neutralizar o convertir en inofensiva, sin que haya lugar a indemnización a favor del cliente.

5. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD.

- 5.1. La responsabilidad de PANATLANTIC respecto de pérdidas o averías de la mercancía, se encuentra limitada, como máximo, a las cantidades establecidas en este instrumento:
- 5.2. Para los transportes terrestres dentro de la República del Ecuador, se aplicará una limitación de responsabilidad por kilogramo de peso bruto de mercancía siniestrada equivalente a un tercio

del valor resultante al cálculo de un Salario Básico Unificado dividido a treinta.

- 5.3. Para los transportes terrestres internacionales, de la misma manera se aplicará una limitación de responsabilidad por kilogramo de peso bruto de mercancía siniestrada equivalente a un tercio del valor resultante al cálculo de un Salario Básico Unificado dividido a treinta.
- 5.4. Para los transportes marítimos internacionales, se aplicará la limitación prevista en las Reglas de la Haya-Visby o normativa que las desarrolle, es decir 2 Derechos Especiales de Giro por kilogramo de peso bruto de mercancía siniestrada.
- 5.5. Para los transportes marítimos nacionales, se aplicará la misma limitación de responsabilidad que la prevista en el anterior apartado para el transporte marítimo internacional.
- 5.6. En los transportes aéreos, se aplicará la limitación prevista en el Convenio de Montreal, la cantidad de 19 Derechos Especiales de Giro por kilogramo de peso bruto de mercancía dañada.
- 5.7. Si PANATLANTIC fuere responsable de los perjuicios resultantes del retraso en la entrega, o de cualquier pérdida o daño indirectos que no sean la pérdida o el daño de las mercancías, su responsabilidad estará limitada a una suma que no exceda del equivalente al precio del flete en virtud del contrato celebrado con PANATLANTIC.
- 5.8. La responsabilidad acumulada de PANATLANTIC no excederá de los límites de responsabilidad por la pérdida total de las mercancías.
- 5.9. Las presentes limitaciones se aplicarán a todas las reclamaciones que se dirijan contra PANATLANTIC, independientemente de que la reclamación se funde en la responsabilidad contractual o en la responsabilidad extracontractual.
- 5.10. En el supuesto de un servicio de depósito y almacenaje de mercancías, se aplicará igualmente una limitación de responsabilidad por kilogramo de peso bruto de mercancía siniestrada equivalente a un tercio del valor resultante al cálculo de un Salario Básico Unificado dividido a treinta.

6. SEGURO.

- 6.1. Se hace constar que el contratante del servicio podrá suscribir un contrato de seguro que cubra el valor de las mercancías transportadas previa declaración de su valor y pago de la prima correspondiente.

7. PRECIO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

- 7.1. Los transportes y demás servicios objeto de la actividad de PANATLANTIC se entienden contratados con arreglo a las tarifas vigentes en el momento de la contratación y dentro de los límites en ellas previstos. De no existir tarifas, la contratación se realizará a los precios usuales o de mercado correspondientes al lugar en que la misma se efectúe. Los gastos adicionales que se produzcan como consecuencia de hechos o circunstancias posteriores a la fecha de contratación o, en su caso, a la fecha de emisión de los documentos de expedición o de transporte, serán de cuenta de los clientes, siempre que estén debidamente justificados y no se deban a culpa o negligencia de cualquiera de los que hayan intervenido en la prestación de los servicios contratados.
- 7.2. Los montos señalados corresponden a Dólares de los Estados Unidos de América, y no incluyen los impuestos o tasas exigibles por la República del Ecuador u otras jurisdicciones, salvo disposición contraria expresa en los mismos.
- 7.3. El pago de cualesquiera gastos y servicios prestados por PANATLANTIC, se realizará al contado, salvo condiciones especiales previamente pactadas.
- 7.4. Las autoridades públicas, u otros terceros relacionados para el desarrollo y realización del SERVICIO, podrían hacer exigible gastos o costos adicionales a los indicados, o reformar los existentes, sin previo aviso, lo cual de ser el caso modificará de hecho el instrumento donde estén indicados. PANATLANTIC tomará las medidas a su alcance para informar al CLIENTE oportunamente.
- 7.5. PANATLANTIC tiene sobre las mercancías, derecho de prenda y/o retención por todas las cantidades que le sean debidas en virtud de los servicios que se le encomienden por el mismo remitente y/o destinatario o los representantes de uno u otro. Podrá hacer valer su derecho por cualquier medio que estime procedente y sea admisible con arreglo a las leyes del lugar en que se ejerciten los indicados derechos o, en su defecto, del lugar de expedición de las mercancías o del lugar en que éstas deban ser entregadas. Si las mercancías se perdieran o destruyesen, PANATLANTIC tiene los mismos derechos mencionados anteriormente respecto a las indemnizaciones que sean satisfechas por las compañías de seguros, empresas de transporte u otros.

7.6. En caso de demora en el pago de cualesquiera gastos y servicios prestados por PANATLANTIC y/o cualquier tercero relacionado, el deudor estará obligado al pago del interés de mora máximo aplicable conforme lo definido por el Banco Central del Ecuador.

7.7. El cliente está obligado al pago no sólo del precio de los servicios contratados con PANATLANTIC, sino también de cualquier gasto adicional, impuestos, tasas o cualquier otro valor incurrido conforme el presente contrato, debidamente justificado producido con ocasión del transporte. De manera especial los gastos que se ocasionen en la demora de la recepción/retirada del contenedor en el puerto de destino serán responsables solidariamente tanto el cargador como el destinatario frente a PANATLANTIC.

8. NOTIFICACIÓN Y PRESCRIPCIÓN.

- 8.1. Las acciones por pérdidas, averías o retraso no podrán ser ejercitadas si al tiempo de efectuar la entrega de las respectivas expediciones, no se hubiesen formalizado las correspondientes reservas. Cuando se trate de pérdidas, averías o retrasos ocurridos en la ejecución material del transporte, las protestas y reservas habrán de ser formuladas en los términos y condiciones señalados en la normativa vigente y en los establecidos en los Convenios internacionales que regulan la modalidad de transporte de que se trate.
- 8.2. Todas las acciones relativas a los servicios prestados por PANATLANTIC prescriben / caducan en el lapso de tiempo que señalen la normativa vigente y, en su caso, los Convenios internacionales que regulen los diferentes modos de transporte, comenzando a correr el plazo de prescripción en función de lo que en cada normativa o Convenios se establezca.
- 8.3. A los anteriores apartados exceptúense aquellas acciones por pérdidas, averías, o retrasos, que se hayan originado durante el servicio de cualquier transporte dentro del territorio de la República del Ecuador, así como servicio de almacenaje. Para reclamar una supuesta indemnización conforme este instrumento, el remitente de la carga deberá formular sus reservas y reclamar los daños, pérdidas o retrasos en plazos instantáneos o brevísimos una vez llegadas las mercancías a su destino. En concreto, las reservas deberán formularse expresamente y por escrito; en el acto de recepción de la carga, si se trata de averías o pérdidas manifiestas o visibles; o en el plazo de



CONDICIONES GENERALES DE SERVICIO
LOGÍSTICO

Código:

Revisión: 1

siete días desde el arribo de la mercadería a destino, en el caso de averías o pérdidas no manifiestas o visibles. De no haberse presentado

reservas o reclamos en los plazos señalados, prescribirá/caducará el derecho a reclamar por los mismos.